



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0117

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con catorce minutos, del día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

a) A las diez horas con treinta minutos, del día tres de mayo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Todas las estadísticas de afectación por COVID-19 a los estudiantes universitarios, en la Universidad de El Salvador (UES) en los años 2020, 2021 y 2022.**

La afectación incluye: Deserción universitaria, Aspirantes a ingresar a la UES, número de inscritos por cada ciclo, afectación psicológica y económica a causa de la pandemia. También información de la misma índole, pero de otras universidades, como por ejemplo la Universidad Don Bosco, (UDB), la Universidad Tecnológica (UTEC), la Universidad Francisco Gavidia (UFG) u otras universidades.

b) Mediante auto de las once horas con treinta y nueve minutos, del día cuatro de mayo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previno la solicitud a fin de que el solicitante proporciones Documento de Identidad.

c) Mediante auto de las diez horas con cincuenta y tres minutos del día ocho de mayo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha dieciséis de mayo, se le solicita a la **Dirección de Educación Superior** la información requerida por el solicitante.
- Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, remite la siguiente respuesta: *“que no se cuenta con dicha información en lo que se recolecta mediante nuestro sistema de información, por lo que se tendría que pedir directamente a cada Institución, en ese sentido se sugiere orientar al usuario para que pueda dirigir la petición directamente a las Instituciones detalladas.*

Por lo anteriormente expresado, se declara inexistente la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art.73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Se recomienda solicitar la información referente a la Universidad de El Salvador (UES) a través de su oficial de información Msc. Sofía Zamora al correo uaip@ues.edu.sv En cuanto a la información de las demás instituciones deberá dirigir las peticiones directamente al área correspondiente de cada Universidad.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confirmar la inexistencia de la información la solicitada a unidad administrativa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial